



Ayuntamiento
de Coria del Río

**ANUNCIO
AYUNTAMIENTO CORIA DEL RÍO
(Sevilla)
ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE CORIA DEL RÍO**

Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente, HAGO SABER:

Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el 2 de junio de 2025, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE CORIA DEL RÍO. EXPT. 2020/ORD_01/000002.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado, que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE CORIA DEL RÍO. EXPT. 2020/ORD_01/000002.

Vista la propuesta de la Delegada de Festejos, Policía Local, Tráfico y Transportes de fecha 20 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el expediente 2020/ORD_01/000002 incoado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Feria de Coria del Río y teniendo en cuenta que:

I.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2025 aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza.

II.- En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente se sometió al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

Durante el trámite de información pública el expediente completo ha estado publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

III.- En el trámite de información pública ha presentado, en plazo y forma, escrito de alegaciones don Andrés Parrado Parra, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, con fecha 2 de abril de 2025.

IV.- El Secretario General ha emitido informe con fecha 23 de mayo de 2025.

V.- Esta Delegación municipal ha analizado las propuestas de modificación presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal del PP respecto a la Ordenanza reguladora de la Feria, y considera que deben ser desestimadas por los motivos que se exponen:

1. Modificación del artículo 4 (Ampliación del concurso de caballos al Parque Carlos de Mesa)

La ampliación propuesta podría suponer un deterioro del parque, afectar negativamente a la hostelería Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

existente y aumentar los costes de limpieza, lo que desaconseja la modificación.

2. Modificación del artículo 13 (Facultades de la Comisión de Feria)

Se pretende atribuir a la Comisión de Feria la capacidad de recoger y añadir circunstancias a la Ordenanza. Sin embargo, la competencia para modificar ordenanzas municipales corresponde exclusivamente al Pleno Municipal, conforme al principio de legalidad y reserva de órgano, y no puede ser delegada en una comisión de nueva creación.

3. Modificación del artículo 14 (Requisitos para casetas históricas/familiares)

La eliminación del requisito de un mínimo de nueve socios titulares para las casetas históricas/familiares supondría un trato desigual respecto a las de nueva concesión y generaría inseguridad jurídica, por lo que debe mantenerse la redacción original.

En cuanto que las solicitudes, bajas, altas... estén firmadas por al menos el 50% de los socios o por el número que ellos mismos determinen, esta redacción introduce un enorme grado de inseguridad e indeterminación; debe mantenerse la redacción originaria de la ordenanza que prevé la necesidad de que dichas peticiones estén suscritas por todos los socios.

4. Modificaciones de los artículos 17, 19 y 20 (Procedimientos de sorteo y adjudicación de casetas)

Las propuestas de modificación introducen procedimientos alternativos al sorteo y criterios de preferencia por antigüedad, lo que resulta incongruente con el sistema general previsto en la ordenanza y añade complejidad innecesaria.

5. Modificación del artículo 38 (Horarios de montaje y presentación de documentación).

La ampliación de los horarios dificultaría la coordinación con la empresa adjudicataria del suministro eléctrico, comprometiendo la viabilidad de los trabajos previos al inicio de la Feria.

6. La modificación del segundo párrafo del artículo 65 sobre horario inclusivo: por las facultades que atribuye a la Comisión de Feria.**7. La modificación del artículo del artículo 69.2 (tipificación de falta grave del acceso de caballos y carruajes por el Parque Carlos de Mesa), en congruencia con la desestimación de la modificación del artículo 4.****8. Modificación del artículo 69.22 (Tipificación de falta grave por incumplimiento de horario)**

La ampliación del horario hasta las 22:00 horas, en lugar de las 10:00, no resulta congruente con la operativa necesaria para la correcta organización de la Feria, atendiendo a los motivos expuestos para desestimar la modificación del artículo 38.

9. Modificación del artículo 71 (cuantificación de las sanciones).

Se consideran más adecuadas para el fin que se persigue las previstas en el texto original al extenderse al tope previsto en el artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local

10. Modificación de la Disposición Adicional Primera (Eliminación del requisito de 9 socios titulares)

Por coherencia con lo expuesto para el artículo 14, debe mantenerse el requisito de los nueve socios titulares.

11. Modificación de la Disposición Adicional Segunda (Aprobación del Plano de la Feria por mayoría cualificada de 4/5 del Pleno).

La propuesta de que el Plano de la Feria sea aprobado por mayoría cualificada de 4/5 del Pleno carece de amparo legal, ya que el artículo 47 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local establece que, con

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno. 954770050 - Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

carácter general, los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple, y sólo en los supuestos expresamente previstos en dicho precepto se exige mayoría absoluta, sin que se contemple la mayoría cualificada de 4/5 para este tipo de acuerdos.

12. Creación de la Comisión de Feria (Disposición Adicional 4ª).

Se propone la creación de una Comisión de Feria como órgano de control y asesoramiento, integrada por representantes políticos y de los titulares de casetas. Sin embargo, se considera innecesaria la creación de este órgano, ya que la toma de decisiones debe permanecer en el Equipo de Gobierno para garantizar la operatividad y eficacia en la preparación y montaje de la Feria. Además, el asesoramiento técnico corresponde a los servicios municipales competentes, conforme a la organización administrativa local.

Esta Delegación municipal, conforme a la potestad reglamentaria que los artículos 4 y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuyen a las Corporaciones Locales, propongo al Pleno municipal, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones planteadas por el Portavoz del Grupo Municipal del PP, por las razones obrantes en la parte positiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Coria del Río con el texto que figura en el expediente de su razón.

TERCERO. Publicar este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Coria del Río en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Por el Grupo Municipal AXSí-Andalucistas tras las intervenciones que constan en vídeo-acta se propone las siguientes enmiendas:

"1.- MODIFICACIÓN DEL "ARTÍCULO 65" sobre horario inclusivo, con la introducción de un segundo párrafo que diga: "El horario de música en las atracciones contará con un espacio diario sin música, como horario inclusivo".

2.- INTRODUCCIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA, que dice:

"Una vez finalizada la celebración de la Feria de cada año, la Alcaldía o delegación municipal competente convocará una reunión con los representantes de los titulares de las casetas y de los partidos políticos con representación en el Pleno. El objetivo de dicha reunión será analizar los problemas, incidencias y deficiencias detectadas durante la Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

celebración de la Feria, así como escuchar y recoger las sugerencias y propuestas de mejora que los asistentes deseen manifestar.

Asimismo, se organizará otra reunión en los meses previos a la siguiente Feria, con el propósito de planificar su organización y considerar las sugerencias de mejora que se propongan.”

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciocho (18) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (10), Socialista (4), Popular (2), y Vox (1), y la abstención de doña Concepción Renedo Barrera (artículos 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 100.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico), acuerda aprobar la enmienda antes transcrita.

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciocho (18) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (10), Socialista (4), y Vox (1), y la abstención del Grupo Municipal Popular (3), y de doña Concepción Renedo Barrera (por aplicación de los arts. 46.2d) de la Ley 7/1985 y 100.1 del RD 2568/1986), aprobó la adopción del acuerdo y la redacción de la Ordenanza en los términos que se exponen a continuación:

“PRIMERO. Desestimar las alegaciones planteadas por el Portavoz del Grupo Municipal del PP, por las razones obrantes en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Coria del Río con el texto que figura en el expediente de su razón.

TERCERO. Publicar este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Coria del Río en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE CORIA DEL RÍO****PREÁMBULO**

La Feria de Coria del Río tiene su origen en 1838, siendo de las más antiguas e importantes de Andalucía, anterior incluso a la creación de la propia Feria de Abril de la capital. Su origen se debe a un otorgamiento que la Reina de España, Isabel II, bajo la regencia de su madre María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, viuda de Fernando VII, concedió al Ayuntamiento de la Villa de Coria del Río, para la celebración anual de una feria ganadera durante el mes de septiembre.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Con el paso de los años, la fiesta de origen ganadero se va transformando en un evento lúdico y de diversión, llegando a nuestros días con el modelo típico de casetas tradicionales, alumbrado ornamental, puestos, barracas y atracciones diversas, en un espacio único junto al río Guadalquivir, que la dota de un carácter especial.

Destacan numerosas actividades que se desarrollan en torno al ganado equino, que rememora su origen, los cantes y bailes en las casetas, actuaciones en la caseta municipal y otras actividades cuyo escenario principal es el río Guadalquivir, especialmente las tradicionales cucañas y el espectáculo de final de Feria que despierta los días festivos.

El interés por la Feria de Coria del Río ha ido acrecentándose generación tras generación, siendo en la actualidad el evento más importante de los que se organizan en el municipio. Además de la población autóctona, estos días se recibe la visita de miles de vecinos de otras poblaciones limítrofes, convirtiéndose en el gran acontecimiento anual de la Ribera del Guadalquivir. Este hecho fue refrendado por la Junta de Andalucía el 14 de marzo de 2008, al declarar la Feria de Coria del Río como “Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía” (BOJA n.º 72, de 11 de abril de 2008).

Este nuevo texto normativo tiene como objeto la regulación de las actividades que se celebran en el recinto ferial durante los días señalados como festivos, y viene a sustituir a la anterior “Ordenanza Municipal de la Feria de Coria del Río” aprobada en 1993.

Con esta nueva normativa se ha llevado a cabo una revisión de los procedimientos administrativos que se venían gestionando en base a tres objetivos importantes: más transparencia, mejoras en la tramitación administrativa y más seguridad jurídica. Todo ello, dentro del contexto de modernización de los procedimientos administrativos iniciados por el Ayuntamiento de Coria del Río y de la implantación de las nuevas herramientas telemáticas.

Por ello, el presente texto normativo constituye una nueva “Ordenanza Municipal de la Feria de Coria del Río”, dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos.

Cabe destacar del nuevo texto, que persigue el buen funcionamiento de la Feria lo siguiente: la regulación del Paseo de caballos, el procedimiento de adjudicación de titularidad de casetas, determinación de los plazos para la tramitación de nuevas casetas y mejoras de la ubicación de las titularidades tradicionales, actualización de las medidas de seguridad en las casetas conforme a la legislación vigente, régimen de concesión de licencias para puestos, barracas y atracciones, así como un detallado régimen sancionador.

TÍTULO I
DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1.- La Feria de Coria del Río se celebrará cada año en el mes de septiembre, coincidiendo el tercer domingo de dicho mes con el último día de la Feria.

Artículo 2.- Los días oficiales de la Feria de Coria del Río serán entre el miércoles y domingo de la semana ferial, ambos inclusive. Durante la noche del martes anterior se procederá al encendido oficial del alumbrado.

TÍTULO II
DEL PASEO DE CABALLOS Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 3.- El horario oficial para el Paseo de caballos en el Real será desde las 13 hasta las 19:30 horas, durante todos los días oficiales de celebración de la Feria.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	5/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Artículo 4.- El acceso de caballos y vehículos tracción animal o enganches al paseo Carlos de Mesa no estará permitido, salvo autorización expresa de la Alcaldía o delegación competente por circunstancias meteorológicas. Igualmente estará prohibido su acceso a la zona o parque de las atracciones.

El circuito para el paseo de caballos y vehículos de tracción animal o enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, con la excepción de la zona destinada a atracciones de feria y las zonas de venta.

La circulación se realizará conforme a lo dispuesto en las normas establecidas por los servicios municipales, teniendo en cuenta que la circulación deberá hacerse por el circuito obligatoriamente marcado, y en el sentido de circulación igualmente establecido.

Artículo 5.- No se permitirá la entrada en el recinto ferial a vehículos de tracción animal indecorosos o transformados que desluzcan la Feria. Caballistas y cocheros han de vestir adecuadamente a los usos tradicionales.

Artículo 6.- Los caballistas y cocheros que transiten por el recinto ferial han de portar el recibo al corriente de una póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros durante los días de celebración de la Feria.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil exigido para cada uno de los enganches, deberá tener una cobertura mínima de 300.000 € para el titular, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.000 € por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca en el recinto, los días de celebración de la Feria.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios municipales. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por infracción de esta ordenanza.

Artículo 7.- Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina.

Los menores de 14 años que participen en el paseo de caballos deberán estar acompañados de una persona mayor de edad.

Los menores mayores de 14 años deberán portar una autorización de sus padres o tutores legales para participar en el paseo de caballos.

**TÍTULO V
DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS**

Artículo 8.- La titularidad de las casetas consiste en la licencia de uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos en el recinto ferial, siendo un acto reglado por la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza el ejercicio de derecho de disfrute sólo los días de montaje, Feria y desmontaje.

En todo caso, se podrá revocar ó modificar la licencia en cualquier momento por razones de interés público o por necesidades del Ayuntamiento, debidamente justificadas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 6

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Artículo 9.- La titularidad será siempre por un año y para los días señalados como Feria, desde que comienza el montaje de manera oficial, hasta el desmontaje y limpieza del terreno ocupado tras los días festivos.

Artículo 10.- A las personas interesadas que hayan venido siendo adjudicatarias de licencias de forma continuada en el tiempo, se les reconoce una titularidad tradicional sobre la licencia de la caseta respectiva, siempre que concurran los siguientes supuestos:

- Que se abonen las tasas correspondientes en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal municipal Nº 29.
- Haber abonado las multas que se le hubieran impuesto, en su caso, por haber cometido alguna infracción de esta Ordenanza.
- Presentar la documentación requerida en el artículo 16

Artículo 11.- En el supuesto de que en las solicitudes de renovación de las titularidades se omitiesen datos o documentos exigidos, se requerirá al interesado para la subsanación en el plazo de 10 días hábiles, con advertencia expresa de que en caso contrario se procederá al archivo de su petición, con la consecuente pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 12.- Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, así como la cesión de terrenos para la instalación de casetas por terceros. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 13.- Los titulares que por circunstancia grave no puedan hacer uso de la caseta, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la misma y les será respetada la titularidad para el año siguiente. Para ello deberán presentar un escrito en el plazo previsto en el artículo 15 manifestando tal circunstancia.

Si dichas circunstancias se produjesen con posterioridad al plazo previsto en el artículo 15, deberán ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento para adoptar la resolución que proceda en orden a respetar la titularidad y proceder al sorteo previsto en el artículo 17.3, en su caso.

Los terrenos correspondientes a estas casetas se podrán sortear para su utilización durante dicho año y en sustitución del titular tradicional por dicho periodo o bien ser utilizados por el Ayuntamiento para otros fines. Estas circunstancias sólo se pueden adoptar durante un año, entendiéndose que renuncia a la titularidad si sucediera dos años consecutivos, excepto circunstancias muy graves valoradas por el Ayuntamiento.

Aunque no se pueda disfrutar de la caseta por tales circunstancias, es obligatorio el montaje decoroso de la fachada de la caseta, con pañoleta, cortinas y barandilla, excepto en el caso de sustitución anteriormente expuesto o cuando la caseta ocupe una esquina o el Ayuntamiento tome la decisión de utilizar esos terrenos para otros fines.

Artículo 14.-

1.- Se establecen las siguientes categorías de licencias según la titularidad de las casetas:

A.- Casetas particulares:

a) Familiares, con un mínimo de 9 socios-titulares.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 7

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- Estará conformada por varias personas físicas titulares, tengan o no una relación de parentesco, con igualdad de derechos y obligaciones.
- Deberán como mínimo solicitarla 9 personas en calidad de socios-titulares, pertenecientes a distintas unidades familiares, Se utilizará como denominación común el nombre de la caseta que propongan en la solicitud de la licencia.
- Las solicitudes de primera petición o cualquier modificación deberán estar suscritas por la totalidad de los socios-titulares de la caseta.
- Las bajas y nuevas altas de socios-titulares una vez adjudicada la licencia, deberán estar suscritas por la totalidad de los socios-titulares de la caseta.

b) De Entidades:

En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica pública o privada, que gocen de personalidad jurídica propia.

B.- Casetas de servicios públicos promovidos por la Administración Pública, entre las que se encuentra la Caseta Municipal.

2.- La entrada a las casetas de entidades de naturaleza jurídica privada podrá ser de entrada libre al público según dispongan sus titulares y así deberán reflejarlo en el acceso a las mismas, salvo la de las asociaciones que serán de entrada libre en todo caso.

La entrada a las casetas de entidades públicas serán siempre de entrada libre.

TÍTULO IV
RENOVACIÓN DE TITULARIDADES TRADICIONALES Y ADJUDICACIÓN DE NUEVAS CASETAS

Artículo 15.- Cada año, entre los días 1 al 31 de mayo, o si éste fuera inhábil, hasta el primer día hábil siguiente, deberán presentarse las solicitudes para gozar de la titularidad (renovación o cambio de ubicación de las titularidades tradicionales, nueva concesión de licencia y cambios en la superficie modular).

El pago de la tasa previsto en la Ordenanza fiscal, n.º 29, reguladora de la Tasa por instalación de caseta de Feria (en adelante Ordenanza Fiscal, n.º 29), durante este plazo, equivaldrá a la renovación de la titularidad tradicional de la caseta, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 16 de la presente ordenanza

Artículo 16.-

1.- El procedimiento de tramitación de licencias se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación, en el plazo establecido en el artículo 15.

2.- Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado o interesados, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, domicilio a efectos de notificación etc...

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 8

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	8/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

3.- A la solicitud se adjuntará el listado de socios-titulares, que habrán de ser personas mayores de edad, con sus nombres, número de DNI, número de teléfono y direcciones de correo postal y electrónico, señalando la persona que actuará en representación del resto de los titulares así como un representante suplente que lo sustituya en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. El número de socios-titulares de una caseta ha de ser un mínimo de nueve. El listado de los socios-titulares deberá ser firmado por todos ellos.

4.- En el caso de que el solicitante sea una entidad pública o privada, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación que acredite su personalidad:

- Entidades públicas: copia del CIF así como el poder de representación del titular de la entidad u organismo solicitante.

- Entidades privadas: mediante escritura de constitución de la entidad o estatutos de la asociación, en ambos casos quedando acreditada su inscripción en el registro correspondiente y acreditación, en cualquier forma admitida en derecho, de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

5.- En la solicitud se propondrá el nombre o denominación de la caseta.

6.- Sólo podrá presentarse una solicitud de nueva adjudicación por todos los socios fundadores.

Artículo 17.-

1.- Con carácter previo al sorteo previsto en el siguiente apartado, se realizará un sorteo público entre los titulares tradicionales de casetas que hayan solicitado un cambio de ubicación en el plazo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza. Tras la celebración de este sorteo, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal del resultado del sorteo, para renunciar.

2.- Una vez finalizado el procedimiento previsto en el apartado anterior, se procederá a la adjudicación de las nuevas concesiones de casetas mediante sorteo. El sorteo será público y en fecha por determinar por la Alcaldía o delegación municipal competente quedando sin efectos las solicitudes que no hayan sido adjudicatarias de casetas. El resultado del sorteo se comunicará a la Alcaldía para su conocimiento y aprobación. La notificación de la resolución de la Alcaldía o de la delegación municipal competente, se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

3. En el caso de que existan casetas en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13 de esta ordenanza, y así lo considere conveniente el Ayuntamiento, se procederá a realizar un sorteo entre los no adjudicatarios de terrenos tras la realización del procedimiento previsto en el apartado anterior, para su utilización durante el año de vacancia justificada y en sustitución del titular tradicional por dicho periodo.

Artículo 18.-

El pago de la tasa se efectuará durante los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal, N.º 29.

Si en dicho plazo no se hubiese abonado la citada tasa, se entenderá que se renuncia a la titularidad de la caseta concedida.

Artículo 19.- Quedarán sin efecto las solicitudes que no hayan sido adjudicatarias de casetas, teniendo que Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 9

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	9/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

presentar de nuevo la solicitud al año siguiente conforme lo estipulado en los artículos 15 y 16. Igualmente los solicitudes de cambio de ubicación al "Real de la Feria" quedan sin efecto si no hay parcela para el sorteo.

Artículo 20.- Las parcelas tradicionalmente destinadas a entidades públicas o privadas (como asociaciones, peñas, instituciones, etc.), sólo se podrán adjudicar a otras entidades de la misma naturaleza que lo soliciten conforme a lo previsto en el artículo 15. El reparto se realizará mediante sorteo en los términos previstos en los artículos anteriores.

TÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA, INSTALACIÓN Y REQUISITOS DE LA CASETA

Artículo 21.- El módulo es la unidad de medida de las casetas, y tiene una anchura y profundidad variable para cada caso. Sobre esta base se levantará la estructura de la caseta, que será metálica y desmontable y cubierta a 2 aguas, que en ningún momento puede sobrepasar la superficie del módulo que se establezca por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Al objeto de mantener o mejorar el ornato, armonía y conjunción del Real, por razones de seguridad u otras razones de interés público, el Alcalde o la delegación municipal competente podrá modificar de forma conveniente la superficie o ubicación del terreno concedido.

Artículo 23.- La pañoleta es un componente triangular, realizado en material rígido o semirígido, de uso obligatorio que, a manera de tímpano, se instala cubriendo completamente las cerchas frontales de la caseta o carpa. Este elemento presentará motivos y diseños tradicionales e incluirá el nombre de la caseta y su año de fundación.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para la decoración de la pañoleta.

Artículo 24.- La fachada de la caseta deberá estar cubierta por lonas listadas de colores: amarillo y blanco, verde y blanco, rojo y blanco o azul y blanco. Las listas tendrán una anchura aproximada de 10 centímetros.

La colocación del rayado deberá ir en dirección vertical hacia el suelo, en su caída lateral desde la cercha, pudiendo estar revestidas de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, etc.

Artículo 25.- En la parte delantera de la caseta deberá instalarse un cerramiento compuesto por una barandilla adecuada, ya sea metálica o de madera, pero nunca de obra. Esta barandilla tendrá una altura máxima de 1,50 metros y un acceso de, al menos, 1,20 metros de ancho, que en ningún caso podrá sobrepasar la línea establecida por la Alcaldía o delegación municipal competente.

Artículo 26.- En las casetas que existan 2 partes o cuerpos, la separación se habrá de hacer por medio de lonas, cortinas, madera o material metálico, pero nunca por obra de fábrica.

En el primer cuerpo está prohibido el uso de carteles publicitarios, utilizándose sólo materiales considerados como tradicionales: encajes, telas, papel, etc. En la segunda parte se ubicarán los servicios, los sanitarios, la barra, la cocina, el almacén, etc. Entre ambas partes los huecos de paso tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, debiendo quedar libre de obstáculos esta vía de evacuación.

Las casetas que lindan con dos calles feriales deberán adornar las dos fachadas convenientemente, evitando la terminación con toldos o cerramientos metálicos que no guarden la estética establecida en esta ordenanza.

Artículo 27.- El material empleado para la cobertura de los toldos debe estar certificado con un grado mínimo de

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 10

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	10/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

reacción al fuego c-S2, d0 según lo establecido en la norma UNE-EN 13501, de acuerdo con las disposiciones del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 28.- Las casetas de entidades de entrada libre deberán disponer de, al menos, un servicio higiénico para cada sexo, uno de ellos adaptado para discapacitados.

El resto de casetas dispondrán de un servicio higiénico.

Cada servicio contará al menos con una dotación mínima de inodoro y lavabo. Los aseos contará con agua corrientes y desagües; serán cubiertos y estarán ventilados adecuadamente.

El piso del suelo será impermeable y contará con sumidero. El inodoro contará con sistemas de descarga manual.

Los servicios previstos anteriormente podrán sustituirse, justificadamente, por aseos químicos, con dotación mínima de inodoro y lavabo, sistema de carga manual etc y demás requisitos que exija la normativa de aplicación a esta clase de aseos.

Los servicios o aseos deberán mantenerse en todo momento en las debidas condiciones higiénicas.

Artículo 29.- Queda expresamente prohibida la colocación de instalaciones eléctricas, de iluminación o tomas de corriente fuera de la línea de fachada. Para el interior, se permitirá el uso de elementos y dispositivos apropiados, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como con las regulaciones establecidas por la Compañía suministradora, los organismos competentes y los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 30.- Las instalaciones eléctricas deben ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la licencia administrativa deben requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, registrado en el organismo o delegación que corresponda de la Junta de Andalucía con competencias en Industria, en el que se recojan, nombre y dirección de la caseta, tipo de instalación, potencia prevista, tipo de suministro, monofásico o trifásico, intensidad nominal de los fusibles de la caja de protección, nivel de aislamiento de la derivación individual, así como su material de aislamiento, que deberá ser libre de halógenos y de baja emisión de humos y opacidad reducida, sección de la derivación individual, tensión del suministro, intensidad y sensibilidad de las protecciones instaladas, resistencia a tierra y de aislamiento de la instalación de la instalación, empresa instaladora e instalador autorizado.

Habida cuenta de la capacidad limitada de espacio de los centros de transformación existentes y la situación actual de cargas a que se ven sometidos los conductores que forman las redes de distribución de acometida a las casetas del recinto, la potencia total simultánea de cada caseta no podrá ser superior a 10 Kw, por 100 metros cuadrados de superficie de caseta.

Artículo 31.- En el momento de la ornamentación de las casetas, se ha de tener en cuenta que las bombillas con potencia superior a 25 W. deberán estar separadas 15 cm. de flores de papel y encajes. Si las bombillas se integran dentro de los farolillos, su potencia nunca excederá de 25 W.

Queda totalmente prohibido el uso de lámparas halógenas de cualquier potencia, así como el contacto de bombillas, cualquiera que sea su potencia, con material combustible y elementos inflamables.

Se instalará alumbrado de emergencia en las proximidades del cuadro eléctrico.

El cuadro eléctrico contará con dispositivo de paro de emergencia.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 11

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Artículo 32.- Las instalaciones eléctricas, al igual que el resto de instalaciones, han de estar convenientemente montada el lunes anterior al inicio de la Feria para, una vez entregada la documentación requerida por la Alcaldía o delegación municipal competente, se proceda a los enganches en la red por parte de la empresa encargada. Para realizar los enganches cada caseta ha de tener instalada la caja de fusibles y el cable de acometida en la parrilla de conexión más cercana.

Artículo 33.-

1.- Para la colocación de cocinas de gas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y quedar acreditado mediante Certificado de instalador autorizado que debe estar siempre en la caseta a disposición de los técnicos municipales para posibles inspecciones. Los aparatos que se describan en dicho certificado deberán ser aquellos que se encuentren instalados en la caseta, no admitiéndose datos genéricos.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros. Si es necesario una longitud mayor, será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible nunca pasará por detrás de la cocina u horno.

2.- Queda prohibido la exposición al sol de las botellas de gas y el almacenamiento de éstas cerca de las cocinas, así como de cualquier material inflamable tal como embalajes, cartón, licores, etc.

3.- Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

Artículo 34.- A partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento de la Feria y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta contará como mínimo de un extintor portátil, de peso igual o superior a 6 Kg, de eficacia 21A-113B fácilmente visible y accesible a 15 metros como máximo de la salida, estará situado próximo a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible, próximos a las salidas de evacuación y, preferentemente, sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede situada entre 80 cm y 120 cm sobre el suelo.

En casetas de superficie superior a 80 metros cuadrados, se aplicará la siguiente regla:

- Hasta 140 metros, 2 extintores
- Hasta 200 metros, 3 extintores
- Desde 300 metros, 4 extintores, añadiendo 1 más por cada 100 metros cuadrados.

En las cocinas se instalará un extintor apto para fuegos derivados de la utilización de ingredientes para cocinar (aceites y grasas vegetales o animales), Clase F.

La dotación mínima obligatoria será de dos extintores por caseta, de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg, con una eficacia mínima 21A-113B y dotados de comprobador de presión, colocándose uno en la cocina y otro junto al cuadro eléctrico (éste último podrá ser de CO2 y de peso mínimo 2 Kg).

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 12

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Se deberá tener suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada en instalaciones de protección contra incendios, que cubra, al menos, los mantenimientos de los equipos y sistemas sujetos al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Artículo 35.- En todas las casetas será obligatorio disponer de un botiquín de primeros auxilios, tal y como estipula el artículo 10 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, donde se aprueba el "Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud de los lugares de trabajo", asequible a cualquier persona que lo solicite, aun sin pertenecer a la caseta, en caso de necesidad.

Artículo 36.- Se deberá disponer de un certificado firmado por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y solidez de la caseta y el cumplimiento de todas las exigencias técnicas previstas en este título de la ordenanza. El certificado deberá estar visado o acompañado de Declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar (que se puede descargar de la página web de este Ayuntamiento <https://www.ayto-coriadelrio.es/es/ayuntamiento/formularios-disponibles/>).

Artículo 37.- Todas las casetas deberán contar con un seguro de responsabilidad civil conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que deberán prever por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, las siguientes sumas:

- a) Casetas con aforo autorizado hasta 50 personas: 301.000 euros.
- b) Casetas con con aforo autorizado de 51 a 100 personas: 451.000 euros.
- c) Casetas con con aforo autorizado de 101 hasta 300 personas: 601.000 euros.
- d) Casetas con con aforo autorizado de 301 hasta 700 personas: 901.000 euros.
- e) Casetas con con aforo autorizado superior a 700 personas: 1.201.000 euros.

A efectos del cálculo del aforo, se ha establecido en la tabla 2.1 del DB-SI3, en su apartado sobre zonas de público de pie, que se considerará 1 metro cuadrado por persona en espacios como bares, cafeterías y otras áreas de concentración pública donde el público permanezca de pie.

**TÍTULO VI
MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS CASETAS****Artículo 38.-**

1º.- El montaje de la estructura y de la instalación eléctrica de la caseta quedará finalizado a las 10:00 horas del lunes anterior al inicio de la Feria. Entre las 8:00 y las 11:00 horas de dicho día los titulares de las Casetas deberán presentar a los Servicios Municipales, que se encontrarán a tales efectos en la Caseta Municipal, la siguiente documentación, original y copia, tal y como se exige en el Título V de esta Ordenanza:

- Certificado acreditando que los toldos cuentan con un grado mínimo de reacción al fuego c-S2, d0 según lo establecido en la norma UNE-EN 13501, de acuerdo con las disposiciones del Código Técnico de la Edificación.

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, registrado en la delegación provincial de la Junta de Andalucía con competencias en Industria.

- Contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada de las instalaciones de

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno. 954770050 - Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 13

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

protección contra incendios.

- Certificado de seguridad y solidez.
- Seguro de responsabilidad civil.

Por los empleados municipales encargados de la revisión de dicha documentación se levantará acta de conformidad o disconformidad.

El acta de disconformidad se levantará si no se presentase toda o parte de la documentación enumerada anteriormente o esta tuviese defectos no subsanables y se impedirá por la Policía Local el funcionamiento de la caseta afectada, mediante el precinto de su entrada. Dicho precinto se mantendrá hasta la presentación correcta de la documentación exigida anteriormente.

2º.- Durante toda la Feria podrán realizarse inspecciones de las Casetas para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en esta Ordenanza pudiéndose levantar las correspondientes actas y denuncias por los posibles incumplimientos que pudiesen observarse, que serán utilizados como base en la iniciación de los respectivos expedientes sancionadores.

Toda la documentación técnica exigida en el apartado 1º de este artículo deberá estar siempre disponible en la Caseta Municipal para su revisión, en cualquier momento por la Alcaldía o delegación municipal competente, la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales.

3º.- Se consideran, en todo caso, agentes de la autoridad las personas funcionarias integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Coria del Río y del resto de cuerpos y fuerzas de seguridad, así como el personal funcionario de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Cualquier omisión o defecto grave en las obligaciones establecida en esta Ordenanza habilitará a la Policía Local o a los Servicios Técnicos Municipales, en su calidad de agentes de la autoridad a la adopción de las medidas cautelares que procedan, incluida la clausura de la caseta, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por infracción de esta ordenanza.

Artículo 39.- A efectos de retirada de residuos, desde las 18:00 horas del día del alumbrado queda terminantemente prohibido sacarlos fuera de la caseta salvo en los horarios establecidos por la Delegación de Limpieza, que serán comunicados convenientemente.

Artículo 40.- Durante los días de montaje, queda totalmente prohibido crear obstáculos con vehículos en el recinto ferial y accesos al mismo. Desde el cierre de barreras, sólo pueden acceder vehículos por autorización municipal expresa y los vehículos de avituallamiento y exorno general de la Feria, que podrán permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin impedir la circulación de otros vehículos.

Artículo 41.- Durante la colocación de los farolillos en el Real de la Feria, está prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo, aún con autorización, bajo las guirnaldas de luces que impidan el montaje de los farolillos.

Artículo 42.- Los titulares procederán a retirar, en un plazo máximo de quince días, desde la finalización de la Feria, todos los elementos que hayan compuesto la caseta, así como los residuos generados del desmontaje.

Artículo 43.- Las casetas ubicadas en la zona de recreo del CEIP Hipólito Lobato deberán ser desmontadas en su totalidad antes de las 00:00 horas del martes posterior a la Feria. En caso de no haberse desmontado y retirado,

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 14

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

serán los servicios municipales los que podrán hacerlo, todo ello a costa de los titulares de la caseta y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, incluida la pérdida de la titularidad.

Artículo 44.- El acceso de vehículos al recinto para el desmontaje se hará una vez se eleven las barreras de acceso la madrugada del lunes posterior a la Feria, una vez se desaloje el recinto tras el espectáculo de cierre de la Feria, esperándose como mínimo una hora tras la finalización de los mismos. Queda totalmente prohibido el acceso al recinto antes de ese momento.

Artículo 45.- Las conexiones de agua y alcantarillado a la red general correrán a cargo del personal o miembros constituyentes de las casetas. El Ayuntamiento dispondrá de personal técnico para cualquier avería o contingencia.

**TÍTULO VII
FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

Artículo 46.- Las casetas tendrán un funcionamiento normal y obligatorio entre las 22:00 horas del día del Alumbrado hasta el Domingo de Feria a la hora del espectáculo que ponen fin a la misma. Queda prohibido demantelar elementos de la caseta antes de la finalización de dicho espectáculo, incluidos los decorativos.

Artículo 47.- Durante estos días, las casetas han de permanecer de manera obligatoria con las cortinas abiertas desde las 12:00 de la mañana hasta el apagado del alumbrado.

Artículo 48.- El horario de cierre obligatorio de las casetas será: a las 4:30 horas de la madrugada del miércoles, sábado y domingo; a las 3:30 horas de la madrugada del jueves y viernes; y hasta la finalización del espectáculo fin de Feria en la madrugada del lunes. Dentro de la caseta pueden permanecer los socios, con las cortinas cerradas y sin música.

Artículo 49.- Durante la celebración de la Feria, una vez echadas las barreras, sólo podrá acceder al recinto ferial un vehículo por caseta, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, no pudiendo permanecer aparcado en el mismo. Los horarios de acceso de estos vehículos serán: hasta las 18:00 horas el martes; de 08:00 a 13:00 horas de miércoles a domingo.

Artículo 50.- Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por el recinto ferial salvo en el horario indicado en el artículo anterior, a excepción de los vehículos de seguridad, limpieza y servicios municipales.

Artículo 51.- Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas y serán llevadas a los contenedores o puntos de recogida señalados convenientemente por la Delegación de Limpieza, entre la hora de apagado del alumbrado y las 06:00 de la mañana.

Artículo 52.- Queda totalmente prohibido dejar residuos o restos de embalajes en las puertas de las casetas entre las 18:00 horas del martes del alumbrado y la finalización del espectáculo que da culminación a la Feria.

Artículo 53.- El suministro de las casetas se llevará a cabo entre las 08:00 horas y las 13:00 horas. La Delegación de Festejos o delegación municipal competente podrá cambiar este horario o restringir el acceso si lo exige la situación y siempre en beneficio del buen transcurrir de los días feriados.

Artículo 54.- En horario de tarde, se permite la distribución de mercancías y suministro con carretilla una vez finalizado el Paseo de Caballistas, entre las 19:30 horas y las 21:00 horas, no pudiendo acceder ningún vehículo de

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 15

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

reparto al recinto(y en ningún caso al Real de la Feria), fuera del horario indicado en el artículo anterior.

Artículo 55.- Queda prohibida toda publicidad, en cualquier soporte, tanto en el recinto ferial como en las vías públicas que dan acceso al recinto, así como en las zonas exteriores de las casetas y el primer cuerpo de las mismas.

Artículo 56.- Se prohíben las conductas que consistan en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, establecidas por el artículo 1.2 de la Ley 7/2006 de la Junta de Andalucía, que altere la seguridad colectiva u originen desórdenes, y asimismo cuando se produzcan en lugares en que se pudieran obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias.

Artículo 57.- Cada caseta podrá disponer de un equipo de sonido, estableciéndose la obligatoriedad de orientar los altavoces al interior de la caseta y que la capacidad del equipo no supere los 90 dBA, quedando totalmente prohibido el uso de música estridente y las molestias sonoras a viandantes y casetas colindantes.

Artículo 58.- Durante la celebración de los días de la Feria y en todo su recinto de suspenden, de forma provisional, los objetivos de calidad acústica, conforme al artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

TÍTULO VIII
DE LA VENTA AMBULANTE, PUESTOS, BARRACAS Y ATRACCIONES

Artículo 59.- Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante no autorizada en el recinto ferial y zonas de acceso al mismo. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

El ejercicio de la venta ambulante sin licencia y cualquier otra infracción en el ejercicio de esta clase de venta, será sancionado conforme al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 60.- Se prohíbe la venta, tanto en el interior del recinto ferial como de las inmediaciones, de objetos molestos, ruidosos o pirotécnicos, tales como cohetes, petardos, bengalas, trompetas de gran tamaño, punteros de láser, etc. Estos productos serán decomisados con la correspondiente pérdida de licencia de venta para la feria en curso.

Artículo 61.-

1.- Las actividades de venta autorizadas serán las que se desarrollan de manera tradicional en las ferias, tales como puestos de algodón, dulces, helados, flores, bazares ambulantes, etc. También se autorizarán las instalaciones de barracas con actividades propias de estos eventos: venta de turrone, casetas de tiro, pesca de patos, tómbolas, casetas de juegos, churrerías, etc.

2.- Las actividades que no precisen de instalación eléctrica, gas o agua ni supongan venta y/o manipulación de alimentos serán otorgadas directamente, conforme al artículo 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con ocasión y en el mismo documento de la carta del pago de la tasa municipal correspondiente.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es Pag. 16

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Las solicitudes para el desarrollo de dichas actividades han de entregarse en el Registro Municipal del 1 al 30 de abril de cada año, presentando el alta en Hacienda e indicando el tipo de productos que se van a comercializar

La Delegación competente remitirá a la Tesorería municipal comunicación indicando la procedencia de la autorización, la ubicación del puesto y los metros cuadrados de ocupación.

3.- Las actividades que precisen de instalación eléctrica, gas o agua o supongan venta y/o manipulación de alimentos (como venta de palomitas, algodón dulce, venta de turrones etc...) excluidas las previstas en el apartado 4º de este artículo, se otorgarán directamente mediante resolución municipal, conforme al artículo 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Las solicitudes para el desarrollo de las mismas han de entregarse en el Registro Municipal del 1 al 30 de abril de cada año, presentando la siguiente documentación :

Solicitud.

Fotocopia del DNI

Alta en Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Póliza y justificante de pago del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio actualizado

Documentación Técnica del remolque o de la instalación (al objeto de verificar posteriormente que se trata de dicho remolque o instalación)

Fotografía en color de la instalación

Certificado de instalaciones eléctricas (para el caso de que requiera suministro eléctrico, independientemente de que el suministro se realice a través de un conexionado en Línea o a través de un generador eléctrico)

Contrato con el mismo instalador de mantenimiento de la instalación eléctrica (para el caso de que requiera suministro eléctrico, independientemente de que el suministro se realice a través de un conexionado en Línea o a través de un Generador eléctrico)

Contrato de mantenimiento de equipos de extinción de incendio.

Acreditación de la formación para la manipulación de alimentos (para las actividades de hostelería y alimentación).

Una vez presentada la anterior documentación se tramitará el procedimiento para la concesión de la licencia municipal para la actividad. La instalación y funcionamiento de la actividad se someterá al condicionante que establezca la resolución autorizatoria que se emita, en su caso.

Una vez instalada la actividad y antes de su puesta en marcha, se procederá a su inspección por los Servicios Técnicos Municipales. Si el informe de inspección fuese desfavorable, la Alcaldía o delegación municipal competente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del titular de la actividad, el cual deberá retirar la misma y sin derecho a percibir indemnización alguna por tal motivo. En caso contrario, la Alcaldía o delegación municipal competente adoptará las medidas necesarias para impedir el funcionamiento de la actividad..

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 17

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	17/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

4.- La autorización de las actividades que requieren de cocinas, tales como churrerías, food-track en general etc, se ajustará a las determinaciones del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y el procedimiento establecido en el artículo 62.2 de esta ordenanza.

5.- En los supuestos de este artículo si el número de licencias estuviese limitado, se procederá a su otorgamiento mediante puja a la llana, de conformidad con el artículo 57.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

6.- La ubicación concreta de los puestos será determinado por la Alcaldía o Delegación Municipal en la que delegue esta competencia.

Artículo 62.-

1.- Para la adjudicación de las parcelas en las que se ubicarán las atracciones de Feria, popularmente denominados "cacharritos", se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial y su autorización de funcionamiento se ajustará a las determinaciones del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

2º.- Para el otorgamiento de la licencia establecida en el Decreto 195/2007, las personas titulares de las atracciones deberán presentar la siguiente documentación, en el plazo que se haya concedido en la resolución de adjudicación de la licencia para la ocupación del suelo :

- a) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de la instalación y del último recibo en curso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109/2005 de 26 de Abril por el que se aprueban los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/ 1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
- b) Certificado de la revisión anual de la atracción.
- c) Proyecto de la actividad
- d) Boletín de instalación eléctrica.
- e) Contrato de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de los extintores.
- f) Alta en Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- g) Cualquier otro documento técnico o administrativo exigido legalmente para la instalación y funcionamiento de la actividad.

Si no se presentase la anterior documentación en el plazo establecido se podrá dejar sin efecto la licencia para la ocupación de la parcela.

Una vez presentada la anterior documentación se tramitará el procedimiento para la concesión de la licencia municipal para la actividad. La instalación y funcionamiento de la actividad se someterá al condicionante que establezca la resolución autorizatoria que se emita, en su caso.

Una vez instalada la atracción y antes de su puesta en marcha, las personas titulares de la licencia de ocupación de las parcelas, deberán presentar ante la Alcaldía, delegación municipal competente o los Servicios Técnicos Municipales designados a tal efecto, la siguiente documentación, necesaria para la posterior inspección de la actividad:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 18

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

-Certificado de Solidez y Seguridad, así como de su correcta instalación, específico para cada montaje y para cada atracción sin ningún tipo de exclusión o limitación, realizado por el técnico competente acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

-Certificado de Inspección emitido por un Organismo de Control Autorizado, conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y las normativas vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos. Dicho certificado deberá garantizar el correcto estado y funcionamiento de los equipos, asegurando la seguridad de los usuarios y del personal operativo.

- Resto de documento que se exija en la Resolución en la que se conceda la licencia municipal a la actividad.

Toda la documentación requerida en los apartados anteriores deberá ser objeto de revisión y de informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales y el funcionamiento de la actividad requerirá informe favorable de inspección de dichos servicios.

Para el caso de que cualquiera de los documentos citados fueren incorrectos o se estimaran insuficientes por los Servicios Técnicos Municipales y no fuera subsanable o el informe de inspección fuese desfavorable, la Alcaldía o delegación municipal competente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del titular de la instalación, el cual deberá retirar la misma inmediatamente y sin derecho a percibir indemnización alguna por tal motivo. En caso contrario, la Alcaldía o delegación municipal competente adoptará las medidas necesarias para impedir el funcionamiento de la atracción.

Artículo 63.- Las tasas por ocupación de los terrenos de dominio público para el desarrollo de las actividades descritas anteriormente se regirán por la Ordenanza Fiscal Nº 17, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 64.- Se habilitará una zona en la parte trasera del Parque de Atracciones para la instalación de las viviendas, caravanas, autocaravanas, camiones y furgonetas de los feriantes durante los días feriados. Queda prohibido el estacionamiento fuera de la zona señalada a tal fin.

Artículo 65.- La música establecida en las atracciones formará parte de un hilo musical que deberán establecer y compartir obligatoriamente todas ellas, unificando el sonido generado en la zona de instalación de dichas atracciones.
El horario de música en las atracciones contará con un espacio diario sin música, como horario inclusivo.

**TÍTULO IX
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 66.- El régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia que regula, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la Feria y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los ciudadanos al uso de las instalaciones y al disfrute de la

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 19

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	19/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

fiesta, en condiciones que aseguren el cumplimiento de las normas que rigen las relaciones de convivencia y seguridad ciudadanas.

Artículo 67.-

1.- Son infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y serán sancionables de acuerdo con la tipificación establecida para las infracciones y sanciones en los artículos siguientes.

Artículo 68.- Se consideran infracciones muy graves:

1.- La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aporten para la obtención de las licencias y autorizaciones relativas a las titularidades de las casetas.

2.- El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.

3.- La cobertura de las casetas con toldos que no cuenten con el tratamiento de reacción al fuego en el grado exigido por esta Ordenanza.

4.- No disponer de extintores en las casetas o en las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

5.- Carecer los titulares de las casetas de cualquiera de los documentos exigidos en el Título V y el artículo 38.1 de esta Ordenanza.

6.- Realizar la instalación eléctrica de las casetas con incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

7.- No proteger y aislar del resto de las dependencias y con material incombustible y dotados de suficiente ventilación las cocinas, hornillos, calentadores etc..

8.- Realizar las instalaciones de gas en el interior de las casetas incumpliendo las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

9.- No disponer las casetas de servicios higiénicos exigidos en esta Ordenanza.

10.- Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.

11.- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público del recinto ferial.

12.- El desmontaje fuera de plazo de las casetas situadas en el patio del CEIP Hipólito Lobato.

13.- La utilización fraudulenta de la caseta para usos comerciales o cualesquiera otros ajenos a su naturaleza.

14.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 20

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

15.- La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos.

Artículo 69.- Se consideran infracciones graves:

- 1.- Incumplir el horario oficial para el Paseo de Caballos establecido en esta Ordenanza.
- 2.- El acceso de caballos y vehículos de tracción animal por el Paseo Carlos de Mesa o la zona destinada a atracciones de feria y sus accesos.
- 3.- La circulación de caballos y vehículos de tracción animal incumpliendo el circuito obligatoriamente marcado y en el sentido de la circulación establecido.
- 4.- Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo, o no portar el recibo justificativo.
- 5.- Carecer o no portar la tarjeta sanitaria equina los caballistas y cocheros.
- 7.- Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.
- 8.- Invadir los caballos y enganches los Acerados y vías peatonales del recinto ferial.
- 9.- El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.
- 10.- El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o móvil no susceptible de uso para tal fin.
- 11.- La utilización de montura distinta a la caballar o de enganche distinto al caballar o mular.
- 12.- La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.
- 13.- El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.
- 14.- No ir acompañados los caballistas menores de 14 años por una persona mayor de edad o no contar los menores mayores de 14 años con la autorización expresa de sus padres o tutores.
- 15.- Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.
- 16.- Utilizar estribos en los carruajes que excedan las líneas exteriores de estos.
- 17.- El alquiler de caballos de montura en el recinto ferial o en sus inmediaciones.
- 18.- El alquiler de carruajes sin contar con la licencia municipal específica para ello.
- 19.- Exponer al sol las botellas de gas y el almacenamiento de éstas cerca de las cocinas así como cualquier material inflamable tal como embalajes, cartón, licores, etc...

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 21

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- 20.- No disponer del botiquín exigido en esta Ordenanza
- 21.- En las casetas que existan 2 partes o cuerpos: cualquiera de los siguientes incumplimientos: (maquetación)
- No separarlos por medio de lonas, cortinas, madera o material metálico.
 - No ubicar en la segunda parte los servicios, los sanitarios, la barra, la cocina, el almacén etc.
 - No respetar entre ambas partes los huecos de paso con una anchura mínima de 1,20 metros y/o no dejar libre de obstáculos dicha vía de evacuación.
- 22.- No finalizar el montaje de la caseta a las 10:00 horas del día previo al alumbrado.
- 23.- Iniciar y finalizar el desmontaje de las casetas con incumplimiento de los plazos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto como infracción muy grave en el apartado 12 del artículo 86.
- 24.- La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.
- 25.- La colocación de equipos de música en las caseta que superen los 90 decibelios.
- 26.- La colocación de equipos de música en las casetas que no estén orientadas a su interior.
- 27.- Mantener la música en funcionamiento en el interior de la caseta después de su horario de cierre.
- 28.- La venta, tanto en el interior del recinto ferial como de las inmediaciones, de objetos molestos, ruidosos o pirotécnicos, tales como cohetes, petardos, bengalas, trompetas de gran tamaño, punteros de láser, etc.
- 29.- La venta en los puestos e instalaciones autorizados de productos distintos a los que se refiera la licencia o autorización concedida.
- 30.- La utilización de globos, cohetes, trompetas y otros objetos ruidosos en el recinto ferial y en sus inmediaciones.
- 31.- El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en las zonas exteriores y el primer cuerpo de las casetas
- 32.- La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso al recinto, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.
- 33.- La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- 34.- El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.
- 35.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 70.- Se consideran infracciones leves:

- 1.- El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 22

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- 2.- El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas, cocheros o ayudantes sin vestir adecuadamente a los usos tradicionales.
- 3.- La entrada en el Recinto Ferial de vehículos de tracción animal indecorosos o transformados que desluzcan la Feria.
- 4.- No estar herrados los animales de tiro o montura con patines o herraduras vidias o de otro material antideslizante homologado.
- 5.- No permanecer sentadas en el pescante las personas que guíen el carruaje.
- 6.- Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular. La utilización del látigo por los cocheros en forma distinta a prolongación.
- 7.- Carecer los carruajes del equipamiento adecuado a sus características.
- 8.- La instalación de pañoletas en las casetas que no cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- 9.- La utilización en las casetas de toldos, toldillas y cortinas que no cumplan las características establecidas para su dimensionado, material, color, estampado y colocación.
- 10.- La colocación en las casetas de barandillas de cierre frontal delantero con dimensiones o características distintas de las establecidas en el artículo 25.
- 11.- No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en su ornamentación.
- 12.- La instalación en las casetas de aseos que no cumplan las condiciones establecidas para su delimitación y características.
- 13.- El incumplimiento de las normas establecidas para la realización de obras en las casetas durante el periodo de montaje.
- 14.- En las casetas que lindan con dos calles feriales no exornar las dos fachadas convenientemente, incumpliendo el artículo 26, in fine.
- 15.- Emisión de vertidos de residuos procedentes de la caseta, a partir de las 12.00 h del mediodía inmediato anterior a la prueba del alumbrado.
- 16.- La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en esta Ordenanza.
- 17.- La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, durante los días de celebración de la feria, con incumplimiento de las condiciones y horarios establecidos en esta Ordenanza.
- 18.- La venta en las casetas de productos al exterior.
- 19.- No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, los días de celebración de la feria desde las 12:00 de la mañana hasta el apagado del alumbrado, según lo previsto en esta Ordenanza.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 23

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

20.- Incumplir los horarios de cierre de la caseta establecidos en esta Ordenanza.

21.- La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.

22.- Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 71.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrán ser corregidas con la imposición de las siguientes sanciones económicas: (tamaño de letra a) b) c))

- a. Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b. Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c. Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 72.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias a imponer por infracción muy grave:

- a) Pérdida o revocación de la licencia.
- b) Pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 73.-

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas en la Ordenanza como infracción.

2.- En todo caso, se considerará a los titulares de la licencia responsables de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia se comentan por empleados o por terceras personas que realicen prestaciones por cuenta de aquellos, sin perjuicio de las acciones que los titulares pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

3.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los infractores de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 74.-

1. En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 24

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

3. No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

4. Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción
- b) La naturaleza o cuantía de los perjuicios causados
- c) La peligrosidad
- d) Las molestias ocasionadas
- e) La existencia de intencionalidad
- f) La existencia de infracción continuada
- g) La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 75. -

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador de Coria del Río (BOP de Sevilla n.º 106, de 3 de junio de 2024).

2.- Las medidas provisionales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Clausura de la caseta o instalación.
- c) La inmovilización del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- d) La expulsión del recinto ferial del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- e) El decomiso de productos.

Artículo 76.-

1.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que esta Administración tenga conocimiento de que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 77.-

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es Pag. 25

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

- 1.- La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento sancionador conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador de Coria del Río (BOP de Sevilla n.º 106, de 3 de junio de 2024).
- 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses.
- 3.- El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.
- 4.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza de Feria y Fiestas de Coria del Río, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, n.º 237, de 13 de octubre de 1993, así como cuantas normas, acuerdos o disposiciones de carácter municipal contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza y, en concreto, los apartados 2 de los artículos 17 y 21 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río (BOP de Sevilla, n.º 276, de 27 de noviembre de 2015).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en la modalidad de casetas familiares a nombre de un solo titular, se integrarán en la modalidad de Casetas particulares familiares prevista en el artículo 14 de esta norma, con un mínimo de 9 socios titulares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El plano oficial del Real de la Feria y sus posteriores modificaciones será aprobado mediante Resolución de la Alcaldía o delegación competente, que será debidamente publicitado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Será obligación de la Alcaldía o delegación municipal competente la tramitación, con la suficiente antelación, de las autorizaciones que sean precisas para la ocupación de los espacios cuya titularidad pertenezca a otras Administraciones Públicas y sean necesarios para el montaje y celebración de la Feria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Una vez finalizada la celebración de la Feria de cada año, la Alcaldía o delegación municipal competente convocará una reunión con los representantes de los titulares de las casetas y de los partidos políticos con representación en el Pleno. El objetivo de dicha reunión será analizar los problemas, incidencias y deficiencias detectadas durante la celebración de la Feria, así como escuchar y recoger las sugerencias y propuestas de mejora que los asistentes deseen manifestar.

Asimismo, se organizará otra reunión en los meses previos a la siguiente Feria, con el propósito de planificar su organización y considerar las sugerencias de mejora que se propongan.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es Pag. 26

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UWT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la Feria del año 2025, los plazos establecidos en los artículos 15 y 61 de esa ordenanza serán del 1 al 30 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.

1º.- La Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo que dispongan las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales y el resto de normativa aplicable, podrá dictar las disposiciones e instrucciones que considere convenientes para el correcto desarrollo, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza así como aprobar los modelos normalizados de instancias y solicitudes que sean precisos.

2º.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la citada Ordenanza, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 27

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	10/06/2025 09:43:59
Observaciones			Página	27/27
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UwT0vwbKdUGKdY6jvQNYpg==			

